

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de junio de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00033-00

Se niega la solicitud de emplazamiento, dado que las notificaciones físicas que efectuó a la demandada no fueron negativas pues de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 292 del Código General “*si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento*” en ese sentido, solo cuando la notificación es devuelta con las anotaciones que dispone la norma, es viable el emplazamiento, situación que no acontece con las efectuadas.

Aunado que, la notificación realizada en la dirección electrónica que suministró en el libelo de la demanda como de enteramiento, tampoco fue negativa, solo que no fue tomada en cuenta por no haberse efectuado con rigor en lo previsto en la norma procesal en atención a lo que se indicó en auto de 31 de enero de 2022.

Secretaría siga controlando el término de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.